

SECRETARIA: Hoy 3 de agosto de 2023, a despacho el proceso de pertenencia 2023-00014, para que se señale fecha para Inspección judicial, informando que ya venció el termino concedido a los demandados para contestar la demanda y proponer excepciones y en término oportuno se allanaron a las pretensiones; también venció el termino concedido al Curador Ad-litem designado para representar en este asunto a los señores demandados indeterminados y contestó de manera oportuna, sin proponer excepciones. Sírvese proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2023-00014
Demandante: GERSAIN VALENCIA CASTRILLÓN
Demandados: EUTQUIO VÁSQUEZ, MARÍA CRUZANA VÁSQUEZ, VÍCTOR DANIEL VÁSQUEZ, CARINA VÁSQUEZ, ESTHER VÁSQUEZ, JOSÉ ALBEIRO VALENCIA, JOSÉ EDGAR VALENCIA, LUZ MIRIAM VALENCIA, HENRY VALENCIA, EIDERMAN VALENCIA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio: 330

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso, se decide sobre la contestación de la demanda por parte de los demandados **JOSÉ ALBEIRO VALENCIA, JOSÉ EDGAR VALENCIA, LUZ MIRIAM VALENCIA, HENRY VALENCIA y EIDERMAN VALENCIA** y del Curador Ad-litem designado para representar a **EUTQUIO VÁSQUEZ, MARÍA CRUZANA VÁSQUEZ, VÍCTOR DANIEL VÁSQUEZ, CARINA VÁSQUEZ, ESTHER VÁSQUEZ** y a **las personas indeterminadas**; y se señala fecha para inspección judicial.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Se tiene por contestada la demanda por parte del curador Ad-litem de las personas indeterminadas, por haberse realizado en término oportuno.

Por otro lado, se tiene que los demandados **JOSÉ ALBEIRO VALENCIA, JOSÉ EDGAR VALENCIA, LUZ MIRIAM VALENCIA, HENRY VALENCIA y EIDERMAN VALENCIA**, en escrito allegado al despacho a través del correo institucional (it.38,39 40 del expediente electrónico), manifestaron su allanamiento a las pretensiones de la demanda; sin embargo, dicho allanamiento es ineficaz de acuerdo a lo regulado en los numerales 5 y 6 del art. 99 del CGP.

3. FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, esto es la inspección judicial prevista en el artículo 375 del C.G.P, para verificar los hechos relacionados en la demanda, los actos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o el aviso, se señala como fecha la **del día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las a las nueve (9) de la mañana.**

- Designación de perito

Por considerarse necesaria y pertinente para resolver este proceso, se decreta de oficio prueba pericial y se designa como perito al ingeniero Juan David Giraldo, notifíquesele su designación de acuerdo con lo reglado en el Código General del Proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem, se establece el siguiente cuestionario que deberá absolver el perito designado:

- I. Determinar por ubicación, extensión y linderos del inmueble objeto de esta demanda, identificado con Folios de matrícula inmobiliaria N°118-3736.
- II. Relacionar las mejoras de los inmuebles y el período en el que fueron realizadas.
- III. Indicar el tipo o variedad de cultivos presentes en los predios; además de su

calidad, el estado actual, cantidad y edad de los cultivos.

Indíquesele al auxiliar designado que deberá asistir a la diligencia de Inspección Judicial ya programada, y que si le es posible deberá presentar la experticia en esa fecha durante la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales y gastos para la realización del dictamen la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), los cuales deberá consignar la parte demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado.

Finalmente, Se ORDENA, a la secretaría del juzgado, OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- Dirección Territorial Caldas para que en el término de cinco (5) días, a costa de la parte actora, remita la CARTA CATASTRAL y CERTIFICADO ESPECIAL respecto al predio distinguido con: Matricula inmobiliaria: N°118-3736 de la ORIP Salamina, Caldas y Ficha catastral **176530001000000050266000000000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:
Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4024a8387211f48735f074c7400312af6a4fd0575bfb3338b6d706d02f62c601**

Documento generado en 03/08/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>